



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0903-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de octubre de 2023

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0001904, de fecha 17 de enero de 2023, sobre **RECONOCIMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO POR CARGO JEFATURAL**, solicitado por el servidor municipal Sr. **GERARDO LECCA STUCCHI**; Informe N° 0202-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 407-2023-OPER/MPP, de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 908-2023-GAJ/MPP, de fecha 05 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 801-2023-OPER/MPP, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 452-2023-PPM/MPP, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 728-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 06 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Procesos Técnico; Informe N° 1280-2023-OPER/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2772, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "(...) *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "(...) *El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*". Asimismo, agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, señala que: "*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, de acuerdo al Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en relación a los principios generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1 Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los les fueron conferidas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0903-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de octubre de 2023

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Artículo 117°.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003, se aprueba el Pacto Colectivo 2003 punto 8 del ACUERDO establece “La Municipalidad conviene en reconocer que el personal de empleados que hayan ejercido cargos jefaturales al 31 de diciembre del 2002 o ejerza cargo Jefatural por un periodo de tres años continuos o cinco alternos, conserva su nivel, su nivel remunerativo alcanzado. Respeto al nivel jerárquico, se respetará el derecho en la progresión de la carrera administrativa del personal empleado, así como los derechos adquiridos según pactos colectivos”;

Que, de autos se tiene, que mediante Expediente de Registro N° 001904, de fecha 17 de enero de 2023, el Mg. Lic. Gerardo Lecca Stucchi, en su calidad de servidor empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276, en su derecho consagrado en la Constitución Política del Perú (Igualdad de oportunidades), argumentando en su escrito lo siguiente: “(...) que habiendo acumulado más de 05 años en el desempeño de cargo jefatural en la Municipalidad Provincial de Piura, solicito la aplicación para mi caso de lo convenido en el Pacto Colectivo 2003-2004, que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, en los siguientes términos: La Municipalidad conviene en reconocer que el personal de empleados, que hayan ejercido cargos jefaturales al 31 de diciembre de 2002, o ejerza cargo jefatural al 31 de diciembre de 2002, o ejerza el cargo jefatural por un periodo de tres años, continuos o cinco alternos, conserve su nivel remunerativo alcanzado, respecto al nivel jerárquico, se respetará el derecho en la progresión de la carrera administrativa del personal empleado, así como los derechos adquiridos mediante pacto colectivo. Por lo expuesto, solicito se expida la respectiva Resolución de Alcaldía que me permita conserva el nivel remunerativo alcanzado”;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0903-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de octubre de 2023

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 0202-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2023, señaló a la Oficina de Personal, que habiendo verificado el Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, se puede apreciar que el trabajador municipal Sr. Gerardo Lecca Stucchi, registra los siguientes datos de acuerdo a su informe escalafonario:

"(...) Que, con R.A. N° 873-2009-A/MPP, de fecha 19 de agosto de 2009, Se le reincorpora provisionalmente, en calidad de contratado a partir del 01 de julio de 2009. Para que desempeñe las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Camales, con una remuneración mensual de S/2,721.28 Soles, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 01, de fecha 15 de junio de 2009, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura.

- Que, con Resolución de Alcaldía N° 558-2019-A/MPP, de fecha 21 de junio de 2019, se repone al señor Gerardo Lecca Stucchi, en el cargo de jefe de la Oficina de Deportes y Recreación de la Municipalidad Provincial de Piura, bajo la condición de contratado y con la misma remuneración y beneficios que venía percibiendo antes del 14 de febrero de 2007, de conformidad con el Expediente N° 01608-2008-0-2001-CI-05;

- Que, con R. A. N 1267-2019-A/MPP, de fecha 27.12.2019, resuelve NOMBRAR CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, al personal contratado que se encuentra prestando servicios en la Municipalidad Provincial de Piura, bajo el régimen laboral del DEC. LEG. N° 276 y que fue declarado fundado su recurso de reconsideración, para su nombramiento mediante el proceso de nombramiento del personal administrativo decreto legislativo 276, los mismos que se detallan a continuación entre los que se encuentra el servidor.

CARGOS OCUPADOS CUANDO SE REINCORPORA PROVISIONALMENTE EN CALIDAD DE CONTRATADO A PARTIR DEL 01.07.2009: JEFE DE OFICINA

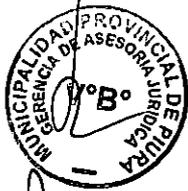
Del 02.03.2011 al 01.03.2012	=	00 años 11 meses 29 días	Jefe Of. Deportes y Recreac.
Del 02.03.2012 al 03.01.2014	=	01 años 09 meses 04 días	Jefe Of. Información y Estad.
Del 03.10.2016 al 26.07.2017	=	00 años 09 meses 23 días	Jefe Of. Mercados
Del 21.06.2019 al 12.11.2019	=	00 años 04 meses 21 días	Jefe Of. Deportes y Recreac.
T O T A L	=	03 años 11 meses 17 días	

CARGOS OCUPADOS DESPUES DEL NOMBRAMIENTO

Con R.A.N° 0570-2021-A/MPP del 26/07/2021 Se resuelve ENCARGAR las funciones de Jefe de la OFICINA DE DEPORTE Y RECREACIÓN de la Municipalidad Provincial de Piura, a la servidora Ing. RUTH ANGELLA OLIVA PEÑA, a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución, con retención de su plaza de origen; ello teniendo en cuenta que el titular de la citada Jefatura se encuentra de Licencia con goce de Haber. En el ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Personal parte las acciones administrativas necesarias para el servidor GERARDO LECCA STUCCHI, Jefe de la Oficina de Deporte y Recreación, quien se encuentra de Licencia con Goce de Haber.

RESUMEN CARGO OCUPADO DESPUES DEL NOMBRAMIENTO

Del 13.12.2019 al 26.07.2021 = 01 años 07 meses 13 días Jefe de Of. Deporte y Recreación.
- Se debe tener en cuenta, el Informe N° 122-2011-SERVIR/GG-OGJ "Características intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo de mantenerse en las mismas condiciones",(el subrayado es nuestro). En este mismo sentido, nos remitimos al Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ, que concluye que la "bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0903-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de octubre de 2023

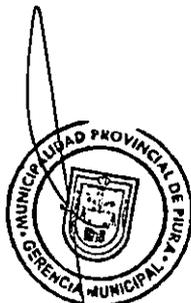


Actualmente de acuerdo a su informe escalafonario registra los siguientes datos:

(...)
Apellidos y Nombres : LECCA STUCCHI GERARDO
Condición : Empleado Nombrado
Fecha de ingreso : 01.07.2009 - Doc. Ingreso R.A. N° 873-2009-A/MPP
Régimen Laboral : D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM
Régimen de Pensiones : Decreto Ley 19990 –
Plaza : Asistente N° Plaza 308
Dependencia : División de Promoción Empresarial
Cargo Físico : Asistente
Categoría : Profesional F
Nivel de instrucción : Universitaria grado de Magister
Tiempo de Servicio : 13a 07m 13d;



Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, con Informe N° 407-2023-OPER/MPP, de fecha 21 de marzo de 2023, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal respecto al computo del tiempo que ocupa cargo jefatural, si es a partir de la fecha de nombramiento, o se incluye el tiempo que ocupó cargo jefatural como contratado, y si en forma continua no en forma discontinua la ocupación de los cargos jefaturales para el computo de plazos de acuerdo a Ley;



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 908-2023-GAJ/MPP, de fecha 05 de junio de 2023, textualmente indicó a la Oficina de Personal: "(...) En su punto 2.10 del informe en mención precisa: "(...) Por su parte, el informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia del haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente el Tribunal Constitucional (Expediente N° 126-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir no importa si fue designado encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición, radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefaturales, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa (...)). En ese orden de ideas, nos permitimos precisar que, la norma y la Autoridad Nacional del Servicio Civil son claros al mencionar que, el beneficio requerido se otorga a personal de carrera (nombrados). En virtud de los argumentos antes esbozados, y atendiendo que los informes legales tienen como fuente directa los informes técnicos de las diferentes unidades orgánicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que respecto a la conducta efectuada, deberá vuestro Despacho contabilizar el plazo para otorgar la bonificación solicitada por el administrado desde la fecha de su nombramiento, tal como lo establece la normatividad jurídica vigente y SERVIR";



Que, estando a lo informado, la Oficina de Personal, con Informe N° 801-2023-OPER/MPP, de fecha 15 de junio de 2023, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, indicando: "(...) conforme lo indica la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al computo del tiempo que ocupó en el cargo jefatural, a partir de la fecha de nombramiento de 01 año 07 meses 13 días, como jefe de Oficina, por lo tanto no cumple con el plazo establecido en la normatividad jurídica vigente y SERVIR, Además se deberá tener en cuenta que el servidor fue repuesto judicialmente en calidad de contratado para ocupar cargo jefatural, sin embargo se sugiere evaluar el proceso de su nombramiento";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0903-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de octubre de 2023

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 452-2023-PPM/MPP, de fecha 17 de agosto de 2023, remitió información a la Gerencia de Administración, relacionado al proceso judicial seguido por Gerardo Lecca Stucchi, el cual actualmente se encuentra incorporado en la carrera administrativa en su calidad de empleado nombrado, desempeñando actualmente el cargo de Asistente en la División de Promoción Empresarial perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local Plaza 308;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, emitió el Informe N° 728-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 06 de septiembre de 2023, remitió información a la Oficina de Personal, indicando el periodo que ha ocupado el servidor Lecca Stucchi Gerardo, como Jefe de Oficina de Deportes y Recreación, conforme se detalla:

Del 13.12.2019 al 26.07.2021 = 01 año 07 meses 13 días, Jefe de Oficina;

Que, a través del Informe N° 1280-2023-OPER/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2023, la Oficina de Personal, en virtud de lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informo al Gerente de Administración, que el tiempo que ocupó en el cargo jefatural, a partir de la fecha de nombramiento el servidor GERARDO LECCA STUCCHI, es de 01 año 07 meses 13 días, como Jefe de Oficina, en tal sentido no cumple con el plazo establecido en la normatividad jurídica vigente y lo indicado por SERVIR, resultando IMPROCEDENTE la conservación del nivel remunerativo que solicita el servidor GERARDO LECCA STUCCHI, ya que no cuenta con el plazo establecido en la normatividad vigente, sugiriéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 3 de octubre de 2023 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO POR CARGO JEFATURAL**, solicitado por el servidor municipal Sr. **GERARDO LECCA STUCCHI** – servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 001904, de fecha 17 de enero de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese y Comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Unidad de Remuneraciones, y al solicitante para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

